



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRUEBAS No. 0035

Fecha: 18 de septiembre de 2025. Hora: 09:02 a.m. X.V.

68001-3333-005-2023-00293-00

Juez: Dra. ANDREA CATALINA SERRANO ARENAS
Demandantes: VIVIANA YASID ARCHILA LANDINEZ, MARTIN ALONSO AMAYA TORO Y OTROS
Demandados: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FOMAG, FOSCAL, CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA Y OTROS
Llamados en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

ASISTENTES:

1. PARTE DEMANDANTE: esta diligencia asiste la abogada **JIMMISAY GALÁN CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.024.572 expedida en el municipio de Armenia y acreditada con T.P. No. 400.545 del C.S.J, a quien el despacho reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en audiencia anterior.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FIDUPREVISORA como vocera del **FOMAG**: asiste el abogado **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO** identificado con C.C. No. 1.094.915.569 de Bogotá y T.P No. 250.911 de C.S.J. en calidad de apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a su vez, de la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio; profesional a quien el despacho también reconoció personería en audiencia del pasado 27 y 28 de agosto del 2025.

2.2. CLÍNICA FOSCAL: Se hace presente a la audiencia el abogado **OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.279.160 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 87912, igualmente reconocido como apoderado de FOSCAL en diligencia anterior.

En este estado, el abogado Nieto Díaz sustituyó el poder a favor de la abogada **DEISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO**, profesional identificada con C.C. No. 63.546.185 de Bucaramanga y la T.P. 168.872 del C.S. de la J. para que actuara como apoderada de dicha entidad; en tal sentido se le reconoció personería a dicha profesional para que represente a la entidad enjuiciada.

2.3. UNION TEMPORAL RED INTEGRADA DE SERVICIOS FOSCAL – CUB: Comparece la abogada **DIANA CAROLINA PEÑALOZA LOZANO**, identificada con C.C. 37.862.028 de Bucaramanga y T.P. 158.570 del C. S. de la J., c, a quien se le reconoció personería en auto del 19 de abril de 2024.

2.4. CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.: Igualmente se hace presente la abogada **MARIA VICTORIA GÓMEZ POSSE** identificada con la C.C. No. 63.283.254 y con la T.P. No. 30.366, a quien se reconoció personería para actuar como tal, en auto del 19 de abril de 2024.

Reparación Directa

Demandante: Viviana Yasid Archila Landinez y Otros

Demandados: Nación – Min Educación – FOMAG y otros.

Rad. 680013333005-2023-00293-00

3. LLAMADOS EN GARANTÍA:

- 3.1. SEGUROS DEL ESTADO:** A su vez, comparece la abogada **LILYAM DORYANA RODRIGUEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.771.349 y portadora de la TP No. 341.580 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad llamada en garantía por parte de la Clínica de Urgencias Bucaramanga S.A.S., y a quien se reconoce personería jurídica para actuar como tal según poder de sustitución allegado antes de la diligencia y que reposa en la anotación No. 00094 de la plataforma SAMAI.
- 3.2. ASEGURADORA CONFIANZA S.A.:** Se hizo presente el abogado **ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA**, identificado con la C.C. No. 1.047.497.759 expedida en Cartagena (Bolívar), y la T.P. No. 391.579 del C.S. de la J. en calidad de apoderado sustituto de la aseguradora llamada en garantía y a quien se le reconoce personería de acuerdo con el poder a él otorgado y que obra en la anotación No. 00093 de la plataforma SAMAI.

4. MINISTERIO PÚBLICO: No asistió la Doctora **NORMA CATHERINE JEREZ TELLEZ**, Procuradora Judicial 101 para asuntos administrativos delegada ante este despacho.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se hace constar que ni el Despacho ni las partes asistentes, encuentran vicios o irregularidades que vicen el trámite surtido o conlleven el proceso a sentencia inhibitoria, por consiguiente, el Despacho declara saneado el proceso, notificando esta decisión en Estrados a las partes. Sin recursos.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia celebrada el pasado 28 de agosto se practicaron las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por las partes, quedando pendientes por recepcionar dos testimonios solicitados por la Clínica de Urgencias Bucaramanga y la parte demandante.

2.2. TESTIMONIALES:

Se da inicio a la práctica de **PRUEBA TESTIMONIAL** que será rendida según el auto de decreto de pruebas.

Se hace presente el médico **DAVID FERNANDO ACELAS**; en consecuencia, el Despacho procede a tomar juramento haciendo advertencia que debe decir lo que le conste sobre los hechos que se pregunten y de los cuales tenga conocimiento. De igual manera se le advierte que de faltar a la verdad puede incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del código penal, el cual consagra una pena de prisión de 6 a 12 años. Acto seguido se recibe juramente de rigor a la interrogada quien jura decir la verdad. Realizadas las amonestaciones de Ley y previas las formalidades de los artículos 220 y 221 del C.G.P., el despacho procede con los generales de ley y realiza unas preguntas a la testigo. Acto seguido se concede la palabra a la apoderada de la parte demandante, luego de esto se corrió traslado a los apoderados de las demás partes quienes se abstuvieron en formular preguntas al testigo. La declaración obra del minuto 13:07 al minuto 40:10 del archivo de videogramación.

Como no se hace presente el testigo OSCAR FUENTES CARRILLO, y en razón a que no pudo ubicarse a dicho médico y que el despacho considera que con las pruebas recaudadas existe acervo suficiente para proferir decisión de fondo, motivo por el cual se prescinde de esta prueba. **Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos.**

Reparación Directa

Demandante: Viviana Yasid Archila Landinez y Otros

Demandados: Nación – Min Educación – FOMAG y otros.

Rad. 680013333005-2023-00293-00

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se ha recaudado totalidad de las pruebas decretada en audiencia inicial, se declara **CERRADA** la etapa probatoria. **Decisión Notificada en estrados. Sin recursos.**

3. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se dispone, correr traslado a las partes y al ministerio público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **Decisión Notificada en estrados. Sin recursos.**

CONSTANCIAS. La presente acta, constituye una guía del desarrollo de la audiencia, no obstante, los efectos probatorios devienen del desarrollo de la misma, contenido en el link que hace parte del expediente. Antes de finalizar, se verificó debidamente grabado el audio, el cual hará parte de la presente acta.

Se deja expresa constancia que se respetaron los derechos constitucionales y legales de todos los intervenientes en esta audiencia pública. Y no siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra siendo las **09:45 a.m.**

Firmado electrónicamente

ANDREA CATALINA SERRANO ARENAS

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga